

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 30 de abril 2024. A despacho del señor juez informando que se remitió notificación personal al correo electrónico del demandado el día 1 de febrero hogaño, el término de traslado para contestar la demanda venció el 19 de febrero del año en curso, y la parte demandada no contestó la demanda. Aunado a ello informo con el memorial allegado el 23 de marzo hogaño por la representante legal de ULTRASALUD, en la cual informa respecto a los descuentos realizados al demandado. Sírvese proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, treinta (30) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00465-00.**  
**AUTO No. 649**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa en el archivo 31, constancia de notificación personal remitida al demandado el 01 de febrero de 2024, por ello el término de dos (2) días corrió el 2 y 5 de febrero hogaño y el término de diez (10) para contestar la demanda transcurrió desde 6 al 19 de febrero de 2024, fecha hasta la cual el demandado podía contestar la demanda y sin que realizara manifestación alguna al respecto.

Así las cosas, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procede a tener por contestada la demanda y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De igual forma se ordena incorporar al expediente el memorial allegado por la representante legal de ULTRASALUD, en la cual informa los descuentos realizados al demandado.

Por lo anterior el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda

**SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el artículo 103 y parágrafo 1o artículo 107 del CGP.

### **TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

#### **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Derecho de petición radicado ante el Hospital Susana López de Valencia, el cual data de 8 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.
- Cedula de ciudadanía señora Yury Andrea Jiménez Álvarez<sup>2</sup>.
- Cedula de ciudadanía señor Ramón Fernando Guzmán Quisoboni<sup>3</sup>.
- Solicitud de audiencia de conciliación, radicada por la señora Yury Andrea Jiménez Álvarez, ante personería Santiago de Cali<sup>4</sup>
- Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación, del señor Ramón Fernando Guzmán Quisoboni<sup>5</sup>.
- Certificaciones expedidas por Positiva Compañía de Seguros S.A, respecto a la afiliación del señor Ramón Fernando Guzmán Quisoboni, las cuales datan de 02 de septiembre de 2022<sup>6</sup>, 31 de agosto de 2022<sup>7</sup>, 23 de agosto de 2022<sup>8</sup>.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble, suscrito por la señora Migdalia Bedoya Velasco y Yuri Andrea Jiménez Álvarez, de fecha 3 de marzo de 2022<sup>9</sup>
- Tarjeta de identidad menor María Alejandra Guzmán Jiménez<sup>10</sup>
- Tarjeta de identidad menor María del Mar Guzmán Jiménez<sup>11</sup>
- Constancia expedida por la rectora de la institución educativa INEM "Jorge Isaacs", en la cual se hace constar que la menor María Alejandra Guzmán Jiménez, cursa el grado 6, el cual data de 24 de agosto de 2022<sup>12</sup>.
- Constancia expedida por la rectora de la institución educativa INEM "Jorge Isaacs", en la cual se hace constar que la menor María del Mar

---

<sup>1</sup> Archivo 03 folios 3 y 4 expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 03 folio 5 expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 03 folio 6 expediente digital

<sup>4</sup> Archivo 03 folios 7 a 10 expediente digital

<sup>5</sup> Archivo 03 folio 11 a 13 expediente digital

<sup>6</sup> Archivo 03 folio 14 y 15 expediente digital

<sup>7</sup> Archivo 03 folio 16 expediente digital

<sup>8</sup> Archivo 03 folio 17 y 18 expediente digital

<sup>9</sup> Archivo 03 folios 19 a 25 expediente digital

<sup>10</sup> Archivo 03 folio 26 expediente digital

<sup>11</sup> Archivo 03 folio 27 expediente digital

<sup>12</sup> Archivo 03 folio 28 expediente digital

Guzmán Jiménez, cursa el grado 8, el cual data de 24 de agosto de 2022<sup>13</sup>.

- Registro civil de nacimiento de la menor María Alejandra Guzmán Jiménez<sup>14</sup>.
- Registro civil de nacimiento de la menor María del Mar Guzmán Jiménez<sup>15</sup>.
- Cédulas de ciudadanía testigos Jandri Jiménez Álvarez<sup>16</sup> y Karen Johana Celis Sarmiento<sup>17</sup>
- Factura compra de medicamentos<sup>18</sup>
- Facturas compra alimentos<sup>19</sup>
- Facturas servicios públicos y constancias de pago<sup>20</sup>.
- Recibos de transferencias concepto pago de cánones de arrendamiento<sup>21</sup>

## **PRUEBA**

Oficiar al pagador y/o tesorero del Hospital Susana López de Valencia, para que certifique el valor de los ingresos que percibe el demandado Ramón Fernando Guzmán Quisoboni, incluyendo, el valor de las primas de junio y diciembre y lo concerniente a los descuentos que se le realizan; para lo anterior se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación.

## **PRUEBA TESTIMONIAL.**

De conformidad con lo solicitado en la demanda, para que declaren sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas KAREN CELIS SARMIENTO Correo [karen96celis@gmail.com](mailto:karen96celis@gmail.com) y JANDRI JIMENEZ ALVAREZ correo [jimenezalvarez85@gmail.com](mailto:jimenezalvarez85@gmail.com), testimonios que se recepcionaran en la fecha antes citada y a quienes se remitirá la invitación para la audiencia.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Si bien el demandado se notificó personalmente, este no solicitó prueba alguna, guardó silencio.

## **PRUEBA DE OFICIO:**

---

<sup>13</sup> Archivo 03 folio 29 expediente digital

<sup>14</sup> Archivo 03 folio 30 y 31 y archivo 09 folio 4 expediente digital

<sup>15</sup> Archivo 03 folio 32 y archivo 09 folios 5 y 6 expediente digital

<sup>16</sup> Archivo 09 folio 7 expediente digital

<sup>17</sup> Archivo 09 folio 9 expediente digital

<sup>18</sup> Archivo 09 folio 10 expediente digital

<sup>19</sup> Archivo 09 folios 11 y 12 expediente digital

<sup>20</sup> Archivo 09 folios 13 a 17 expediente digital

<sup>21</sup> Archivo 09 folios 18 a 20 expediente digital

**1º** DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante Yury Andrea Jiménez Álvarez y del demandado Ramón Fernando Guzmán Quisoboni, que se practicasen en la fecha de la audiencia antes fijada.

**2º** REQUERIR a la parte demandante para que aporte relación actualizada de los gastos mensuales de las menores María Alejandra y María del Mar Guzmán Jiménez, con los soportes pertinentes.

**3º** REQUERIR a los señores Yury Andrea Jiménez Álvarez y Ramón Fernando Guzmán Quisoboni, para que aporten las certificaciones de ingresos para determinar la capacidad económica de las partes.

**4º** ORDENAR, sin perjuicio de lo anterior, Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de conocer si las partes, señores Yury Andrea Jiménez Álvarez y Ramón Fernando Guzmán Quisoboni son titulares de bienes inmuebles sujetos a registro.

**5º** OFICIAR al Ministerio de Transporte a fin de conocer si las partes, señores Yury Andrea Jiménez Álvarez y Ramón Fernando Guzmán Quisoboni son titulares de bienes inmuebles sujetos a registro.

**6º** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva poner a disposición del despacho la última declaración de renta presentada por los señores Yury Andrea Jiménez Álvarez y Ramón Fernando Guzmán Quisoboni, así como el resumen de información exógena con que cuente dicha entidad sobre productos financieros, bienes y rentas de las partes.

### **TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente para que obre y conste el memorial allegado por la representante legal de ULTRASALUD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

EYCA